



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO. INADMITE RECURSO DE APELACION
REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE BIEN INMUBLE
DEMANDANTE: VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S.
DEMANDADO: HERMAN FRANCISCO MARTINEZ PEÑA
 LINA MARIA PEÑA MORON
 OLGA LUCIA PEÑA MORON
RADICADO: 200001-4003007-2019-00560-00.

Valledupar 01 de agosto de 2023.

De frente a recurso interpuesto ante la sentencia anticipada proferida en el proceso de restitución de inmueble arrendado, en primera medida es de advertir que la parte demandada fue condenada a no ser oída en el proceso en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo numeral 4º del artículo 384 del C.G. del P.

Ahora bien, pese a ello ha venido efectuando solicitudes al despacho sin cumplir la carga que la mentada norma le impone y que ahora aduce se han inobservado sin justificación alguna. La última de ellas es el recurso de apelación contra la sentencia proferida en fecha 10 de abril de 2023

Siendo del caso advertir que por disposición del numeral 9º del artículo 384 del Código General del Proceso, que alude a los procesos de restitución de inmueble arrendado, de forma especial, y, en cuyo numeral advierte que “*cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia*”, constituyendo la mora en los cánones de arrendamiento, la razón que motivare la interposición de la demanda y la misma sentencia que se pretende apelar, no es viable el recurso para ninguna providencia que en el trámite del proceso se profieran inclusive de la sentencia, por expresamente prohibirlo la ley, al tramitarse tal proceso como un proceso de única instancia.

Bajo ese derrotero corresponderá negar el recurso de apelación propuesto contra la sentencia de calendas 10 de abril de 2023, por constituir un proceso de única instancia, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva, a lo que se suma que a la parte demandada se le condenó a no ser escuchado conforme el inciso segundo del numeral 4º del artículo 384 del C.G. del P.

Así las cosas, se

DISPONE

ÚNICO: NEGAR el recurso de apelación propuesto contra la sentencia de calendas 10 de abril de 2023, por constituir un proceso de única instancia, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

Juez